

Ordenanza N° 889/2005

Hassenkamp, 01 de junio de 2005.

Visto:

Las Ordenanzas N° 872/2004 y 877/2005, referidas a la obra de pavimentación de formigón armado y la forma de pago del recupero de la misma.

y Considerando:

Que es necesario contemplar las situaciones de aquellos frontistas de escasos recursos, cuya situación económica le impiden acceder a los planes de pagos propuestos por el Municipio.

Que es necesario instrumentar una norma legal



para que autorice al Departamento Ejecutivo para que, dis-  
ponga los planes de pago de acuerdo a la situación económica.  
Por ello:

La Honorable Junta de Fomento de la Municipalidad  
de Yacubajay, sanciona con fuerza de: Prácticas.

Art. 10) Autorízese al Presidente de la Honorable Junta de Fomento  
para que conceda un plan de facilidades de pago a aquellas  
frentistas de escasos recursos, previa solicitud al Departamen-  
to de Acción Social de la Municipalidad, para que realice un estudio  
socio-económico contemplando cada caso en particular.

Art. 20) El ingreso del recupero de la obra dispuesta en el Art. 10)  
se imputará a la cuenta de derecho de fomentación.

Art. 30) Regístrese, publíquese, archívese.

  
JOSE MEDVESCIGH  
Secretario



